



PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES (VS) Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG).

Aprobado mediante Resolución de Rectoría N.º 04 de 2021



**PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS
VIOLENCIAS SEXUALES (VS) Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG)**

Aprobado mediante Resolución de Rectoría No. 04 de 2021

Elaboración

Betty Ruth Lozano Lerma
Directora Departamento de Investigaciones

Isdalia Ortega Sánchez
Docente

Viviana Lizeth Castro Gutiérrez
Directora Bienestar Universitario

Revisión

Consejo de Administración

Aprobación

Pablo Moreno Palacios
Rector

10 de agosto de 2021
©UNIBAUTISTA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
Avenida Guadalupe # 1B-112
Teléfonos: (602) 513 2323 / 513 2324
informacion@unibautista.edu.co
www.unibautista.edu.co
Cali – Colombia

CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| Presentación | 4 |
| Perspectiva bíblico-teológica de la violencia de género | 5 |
| Marco normativo | 7 |
| Normativa Internacional | 7 |
| Normativa Nacional | 8 |
| Definiciones | 12 |
| Objetivos específicos | 18 |
| Alcance | 18 |
| Principios orientadores | 19 |
| Estrategias de prevención | 20 |
| Comité Débora | 21 |
| Ruta de atención a casos de violencias sexuales y violencias basadas en género | 23 |
| 1. Denuncia | 23 |
| 2. Acompañamiento | 24 |
| 3. Remisión | 25 |
| 4. Seguimiento | 27 |
| 5. Cierre | 28 |
| Bibliografía | 30 |

Presentación

La Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional (que en adelante se denominará UNIBAUTISTA) establece por medio del presente Protocolo los mecanismos necesarios para prevenir y atender los casos de violencias sexuales y violencias basadas en género en contra de las/os integrantes de la comunidad universitaria, ratificando así, el compromiso, voluntad y responsabilidad institucional para abordar la prevención, denuncia, sanción y seguimiento de estas violencias.

La violencia contra las mujeres alcanza en las últimas décadas cifras realmente alarmantes, al punto de afirmarse que esta es la verdadera pandemia. Rita Segato considera, que nunca antes en la historia de la humanidad se ejerció tanta violencia contra las mujeres como en la época contemporánea (2014). Esta violencia se ejerce en todos los ámbitos de lo social, siendo el universitario uno en donde los crímenes de género son más frecuentes. En el contexto universitario se da un tipo de agresión contra las mujeres que está atravesada por la subvaloración de las mujeres como sujetos epistémicos. Es decir, dentro del imaginario hegemónico las mujeres no pertenecen a ese espacio. Lo propio de las mujeres sería lo doméstico, lo privado, el hogar, el cuidado de la familia. Así que la violencia contra las mujeres en el espacio académico tiene la intención de ubicarlas en el lugar que les corresponde. Esto puede verse reforzado en una institución confesional, por una moral cristiana que ve a la mujer como más proclive a la tentación y como la tentadora por excelencia de los hombres.

La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios ha estado tan naturalizada, al punto que muchas mujeres la han padecido sin identificarla y es recientemente que ha empezado a hacerse visible y denunciable, gracias a la valentía de las víctimas. Nuestra Institución se plantea como reto sensibilizar a la comunidad universitaria para que rompa el silencio que rodea esta otra pandemia.

Como Institución Universitaria de fundamentación cristiana, asumimos que la violencia contra las mujeres es un pecado y una violación a los derechos humanos; es así que estamos comprometidos en la eliminación de las causas profundas de la violencia sexual y de género, tanto al interior de nuestro campus universitario,

como de la vida de la iglesia y de la familia de creyentes sobre los que alcancemos a ejercer influencia. Queremos actuar, como personas de fe y buena voluntad, en la creación de espacios seguros, físicos y virtuales, para las mujeres y para todos aquellos que puedan sentirse vulnerables. Con este Protocolo esperamos garantizar espacios libres de violencia para todas y todos, como camino a la construcción de sociedades más justas y verdaderamente pacíficas.

Perspectiva bíblico-teológica de la violencia de género

Históricamente la mayoría de las religiones no han estado exentas de actos de violencia sexual y de género contra las mujeres. La religión judeo-cristiana tampoco es la excepción. Yahvé-Dios, concededor de esta condición pecaminosa del ser humano, permitió que en las Sagradas Escrituras que rigen tanto a seguidores del judaísmo como del cristianismo quedaran consignados hechos violentos hacia la integridad de las mujeres como: abuso sexual, violencia patrimonial, abandono, violencia obstétrica y hasta feminicidios. Textos como: la violación de la joven Dina (Gén.34), la de Tamar por parte de su hermano (2 Samuel 13); la violación y el feminicidio de la mujer “del levita” (Génesis 19); la violencia de género hacia Tamar (Génesis 38), entre otros, son de alguna forma la denuncia hecha por la Yahvé-Dios y su pronunciamiento en contra de estos actos tan despreciables.

Los textos sagrados se dieron en el marco de un contexto patriarcal¹ que fue desvirtuando los planes divinos en cuanto a la concepción de mujeres y hombres como personas dignas, creadas a imagen y semejanza de Dios y en igualdad de capacidades, mandatos y bendición (Génesis 1:26-28). Es decir, ni el hombre es superior a la mujer ni ella superior a él. Empero, los anhelos de poder fueron cambiando el orden y las culturas –también la israelita— y se puso al varón como superior, amo y señor de las mujeres, quien pasó de ser su ayuda en igualdad de condiciones a ser su propiedad con la que podía hacer cuanto quería.

A su vez, en los textos bíblicos encontramos leyes dadas por Yahvé a su pueblo para tratar de prevenir y sancionar este tipo de pecado sexual y de género. Es así como en el libro de Levítico (caps.18 y 20), encontramos una serie de leyes que advierten sobre las conductas sexuales violentas que no agradan a Dios y la sanción para quienes las cometen. Muchas de estas leyes están referenciadas

¹ “El Patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres. Se impone a las mujeres la maternidad y el ser para otros” (Ascencio, 2012, pág. 14).

con el incesto, pero también con la relación indebida en el campo de la sexualidad con mujeres cercanas.

Dichas leyes podrían muy bien ser contextualizadas para el ámbito académico de la UNIBAUTISTA, dado que nuestra Institución es de carácter religioso, donde, en general, a la comunidad universitaria les unen vínculos de fe muy fuertes que se esperan propicien el cultivo por el respeto a la dignidad de las personas y el cuidado del otro y la otra como si fuera su propio hermano o hermana; siendo este apelativo una realidad en el campo espiritual.

Las comunidades cristianas tienen además un modelo de nueva masculinidad y humanidad que es Jesús, el Cristo. Aunque judío, varón y heredero de una sociedad patriarcal, Jesús de Nazaret tomó una posición muy diferente frente a las mujeres: las llamó a ser sus discípulas en una sociedad donde las mujeres no tenían derecho ni siquiera a leer la Torah (libros sagrados) en público, ni estaban obligadas a cumplir con ciertos ritos religiosos (Lucas 8:1-3); así mismo fue amigo cercano e íntimo de algunas de ellas (Lucas 10: 38-42; Juan 11); también las puso como ejemplo en sus enseñanzas (Lucas 18: 1-8) y las alabó por su fe, amor y sabiduría en presencia de sus detractores (Lucas 7: 36-50 y Mateo 15: 21-28); no las juzgó cuando otros –varones—intentaban condenarlas; se dejó interpelar por ellas y las sanó (Juan 8: 1-11 y Marcos 5: 21-43).

Es necesario volver a la génesis de la concepción divina sobre el valor del ser humano y en este caso particular con rostro de mujer y también mirar a Jesús como modelo de valoración, aceptación y dignificación de la mujer. De ahí la importancia de sentar estas bases bíblico-teológicas para nuestro Protocolo que le den un peso desde la espiritualidad a nuestro interés por prevenir el abuso sexual y la violencia de género, buscar las sanciones oportunas para los responsables de tales vilezas, y acompañar a las víctimas en la restauración de sus derechos y de su dignidad humana.

En ese propósito presentamos el siguiente *Protocolo Institucional para la prevención y atención de las violencias sexuales (VS) y violencias basadas en género (VBG)*, elaborado a través de un trabajo conjunto entre la Dirección de Investigaciones, la Dirección de Bienestar Universitario y la Docente acompañante del Semillero de Teología y Género. Este Protocolo se construyó en el marco de un proceso interno de sensibilización, prevención y diagnóstico de violencias sexuales y violencias basadas en género, donde participaron los distintos miembros y estamentos de la comunidad universitaria. Adicionalmente se realizó

la revisión bibliográfica de protocolos de otras Instituciones de Educación Superior y se consideró la legislación vigente.

Marco normativo

A continuación se mencionan las legislaciones nacional e internacional más relevantes que sirven de referente y guía del presente Protocolo:

Normativa Internacional

La Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres. En esta Conferencia se adoptó la Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción. Esta última se centró en doce áreas de especial interés, que representan los principales obstáculos que entorpecen el avance de la mujer, entre ellos, la violencia de género (Mujer, 2007).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belém Do Pará” (ACNUR, 1994). Afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1993). Establece la primera definición de violencia contra la mujer establecida por consenso internacional («Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»), señala que no se puede invocar costumbre o tradición para permitirla y presenta una formulación clara de los derechos que los países deben aplicar para eliminar esa violencia (Social M. d., 2016).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979). Tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres en los que se define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. La Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares (Unidas N, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

Normativa Nacional

Sentencia de la Corte Constitucional T-239/18, fallo emitido en favor de la acción de tutela interpuesta por Mónica Godoy, docente de una Institución universitaria que al denunciar acoso dentro de la Institución fue despedida. Esta sentencia es de relevancia para combatir el acoso sexual en las Universidades. Para la Corte es indispensable “que existan voces” que defiendan los derechos de las mujeres, más aún, en un espacio educativo como la universidad donde se debe fomentar y ejercer la libre expresión y circulación del conocimiento y las ideas. También se exhorta al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones de Educación Superior a diseñar y poner en marcha acciones efectivas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia sexual y el acoso laboral en las universidades.

CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Con la definición de una serie de metas con proyección al año 2030, en Colombia se pretende garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, y que busca mejorar los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, entre otros, en cada nación adoptante. En relación a la Igualdad de Género, con el ODS 5, Colombia se compromete a buscar poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas.

Ley 1761 de julio de 2015 que tipifica al feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Esta ley, conocida también como Ley Rosa Elvira Cely, define el feminicidio de la siguiente manera: “causar la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”.

Decreto 2734 de 2012, por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Decreto 4798 de 2011, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. El Decreto establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia (Unidas C. -N., 2020).

Decreto 164 de 2010 Comisión Intersectorial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Establece y promueve un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer.

Ley 1257 (2008): Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En esta Ley se reconoce que la violencia contra las mujeres puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial y económica. También se reconoce que el acoso sexual existe y que debe ser sancionado en el ámbito público y privado. Además, ordena al Ministerio de Educación capacitar a docentes, estudiantes y familias sobre la violencia de género, y obliga a que se implementen medidas de prevención y protección hacia las víctimas.

Ley 1146 de 2007 por la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Crease adscrito al ministerio de la protección social, el comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual,

mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada.

Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Esta ley incluye dentro de las conductas de acoso, la discriminación o agresión física por razones sexuales y de género.

Ley 742 de 2002, por la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, que incluye delitos relacionados con la violencia basada en el género.

Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ley 51 de 1981 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Derechos de las mujeres

La Ley 1257 de 2008, establece en el Artículo 7o. que además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad persona

Derechos de las mujeres víctimas de violencias²

Toda mujer víctima de alguna de las formas de violencias previstas en la presente ley 1257 de 2008, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- a. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el

² Ley 1257 de 2008 (ARTÍCULO 8o.)

hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;

- c.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d.** Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las, posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;
- e.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- f.** Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- g.** Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;
- h.** Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i.** La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j.** La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k.** A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Procedimiento para casos de violencias sexuales y basadas en género que involucren niños, niñas o adolescentes

Para los casos de violencias basadas en género o violencia sexual que involucren niños, niñas o adolescentes se aplicaran los protocolos y los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia, principalmente los apartados sobre los Derechos del Niño y la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * En ningún caso el niño, niña o adolescente victimizado podrá ser confrontada con el presunto agresor.
- * Se informará de manera inmediata a los padres, representantes legales y las autoridades competentes, en aras de salvaguardar su salud física o mental. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado, en este caso se informará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- * De ser indispensable que dentro del proceso disciplinario el niño, niña o adolescente victimizado rinda testimonio deberá garantizarse el acompañamiento de sus padres, de psicólogo/a y de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.

Definiciones

Violencia: Según el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, se entiende por violencia el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, sexual o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Violencia contra las mujeres. “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257 de 2008).

Violencias basadas en el género: corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas

en el género³ que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino⁴ y subvaloran lo relacionado con lo femenino⁵ (SIVIGE, 2016). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 1993, establece en el Art. 1: que la violencia de género es: «Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». La violencia de género se agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, religiosa, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona.

Tipología de la violencia de género

El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género - SIVIGE⁶ clasifica las violencias de género según las características del hecho, en relación con el alcance y la naturaleza del mismo las formas de violencia en: psicológica, sexual, física, económica, patrimonial y simbólica:

Violencia psicológica. Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud

³ “Entendiendo género como un estructurador social que determina la construcción de roles, valoraciones, estereotipos e imaginarios asociados a lo masculino y lo femenino, y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo y parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas; y tienen impactos individuales, comunitarios y colectivos” (SIVIGE, 2016)

⁴ Es una identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a los hombres.

⁵ Es la identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a las mujeres.

⁶ Las definiciones relacionadas con violencia de género y su tipología fueron tomadas del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), basado en registros administrativos que responden tanto a las competencias de cada entidad (Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio de Justicia y del Derecho y Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF) como a la complejidad de las violencias de género, fue construido mediante el intercambio y trabajo técnico desarrollado en el Mecanismo Nacional de Coordinación Intersectorial e Interinstitucional para el abordaje integral de las violencias de género (consagrado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015), específicamente, en el marco del Subcomité de Sistemas de Información de Violencias de Género. Recuperado de <https://colombia.unfpa.org/es> el 05 de noviembre de 2020.

psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.

Ejemplos de violencia psicológica (IBERO, 2020):

Insultos, culpar a la Persona agraviada de todo lo malo que sucede o de las conductas violentas que recibe, desvalorizaciones, humillaciones, burlas, descalificaciones, descalificaciones soterradas, ironía, observaciones mordaces, coerción, críticas, desprecios, gritos, miradas o posturas intimidatorias, chantajes, amenazas, ridiculizaciones, abandono y aislamiento emocional, incomunicación, ausencia o negación de cuidado, falta de reconocimiento del valor y las cualidades de la persona, ensalzar a otras personas y no reconocer nunca las cualidades de la persona violentada, monopolizar las conversaciones para que la persona agraviada no pueda expresarse, centrar las verbalizaciones sobre la persona agraviada en torno a sus errores o fallos (p.38).

Violencia física. Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano

Violencia económica. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Esta violencia incluye pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores. Esta modalidad de violencia se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima. Se da, por ejemplo, en aquellos casos en que se hurta o se dispone del salario de la víctima o de las herencias recibidas por esta, o cuando se coarta el derecho de las mujeres al trabajo y la generación de ingresos. También se presenta cuando, como consecuencia de la violencia generalizada en el marco del conflicto armado interno, o por ser víctima directa de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de un

grupo armado, una persona se ve forzada a abandonar su tierra y demás propiedades o es despojada de ellas.

Violencia simbólica. Este tipo de violencia resulta particularmente pertinente en el entorno educativo y en el ámbito de los medios de comunicación. Ésta se expresa en la cultura y se refiere a los procesos de producción y comunicación del conocimiento. Sus operaciones se basan en la selección y transmisión pública de significados denigrantes y discriminatorios relativos al género y a la sexualidad en la vida social. Tipo de violencia que, junto con la violencia económica y patrimonial y la violencia política, ha sido incluida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención y/o distracción de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales y/o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona agraviada

Violencias sexuales: hacen parte de las manifestaciones de la violencia de género más extendida e invisible y afecta principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en el privado (MDE, 2016). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual se define como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

La violencia sexual se da en el marco de relaciones abusivas de poder donde se somete a la víctima a situaciones de violencia sexual de manera repetitiva y muchas veces crónica, y expresada, así mismo, en interacciones en las que el agresor ejerce sus ejercicios de control y poder con la amenaza o el uso de la fuerza (Social M. d., 2010). Entre las principales manifestaciones tipificadas como violencia sexual se encuentran el acoso sexual, las agresiones sexuales (incluido el abuso sexual), la mutilación genital femenina, la trata con fines de explotación sexual, los matrimonios forzados y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, junto con aquellos comportamientos vinculados con la cosificación de los cuerpos de las mujeres (MDE, 2016).

Acoso sexual: acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse,

sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria (Urra, 2017). También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno (Art. 2 ley 1620 de 2013)

Hostigamiento sexual: aquella violencia sexual que se produce en una relación vertical, es decir, jerárquica (autoridad-subordinación) y puede ocurrir en el ámbito laboral o educativo. La persona agresora se aprovecha de su posición de autoridad frente a su subordinado/a. Se expresa a través de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad y por lo tanto tienen una connotación lasciva.

Ejemplos de conductas que pueden constituir hostigamiento sexual (IBERO, 2020):

- Realizar silbidos, señales lascivas, miradas incómodas e insinuantes, muecas o gestos que generen pensamientos de connotación sexual.
- Expresar chistes sexuales molestos, comentarios insinuantes u obscenos, así como adulaciones sobre el físico o la imagen corporal.
- Presionar para obtener fotografías o imágenes de la persona en ropa íntima o desnuda.
- Hacer preguntas, referencias o insinuaciones sobre la vida sexual.
- Presionar para regresar a una relación afectiva.
- Realizar llamadas telefónicas o mensajes de texto con insinuaciones de connotación sexual o íntima no aceptadas.
- Visitar insistentemente las redes sociales de la persona agraviada (conocido coloquialmente como “stalker”) y generar comentarios sugestivos o de connotación sexual o íntima.
- Insistir para tener encuentros privados o íntimos fuera del lugar de trabajo o de estudios.
- Llevar a cabo acercamientos excesivos como abrazos, besos no deseados o tocamientos, pellizcos, roces, acorralamientos.
- Exhibir fotografías, imágenes, u objetos sexualmente sugestivos, pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes.
- Realizar promesas expresas a la Persona Agraviada de obtener un beneficio personal a cambio de favores sexuales (Hostigamiento sexual).
- Llevar a cabo amenazas (directas o indirectas) mediante las cuales la persona agresora exige a la Persona Agraviada realizar conductas

sexuales contra su voluntad, o con la amenaza de que, en caso de negativa, se generara un mal futuro (Hostigamiento sexual).

- Usar expresiones físicas, gestuales o verbales con connotación sexual, insinuaciones o propuestas sexuales.

Abuso sexual: está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1)

Acoso Virtual: es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (p.3).

Discriminación: el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015)

Distintas formas de violencia digital de género

Acoso Virtual o Ciber acoso: es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (P.3)

Ciberamenazas: uso de los mensajes de correo electrónico, SMS, WhatsApp o llamadas para infundir miedo en la víctima, para hostigarla, humillarla, para amenazar con causar un daño a ella (violencia física o sexual) o a sus allegados, o simplemente para molestarla.

Ciberextorsión: utilización de violencia o intimidación, a través de medios digitales, para conseguir que la víctima realice un acto en perjuicio propio o ajeno. Suele hacerse con amenazas de publicar información obtenida de la víctima, con el bloqueo de cuentas personales en diferentes redes sociales o con envío de mensajes solicitándole datos personales.

Ciberdifamación: utilizar la Red para injuriar a la víctima, atentando contra su fama, crédito u honor.

Hacking y acceso a contenidos sin consentimiento: acceso al teléfono móvil u ordenador de la víctima para conocer su contenido y utilizarlo para chantajearla, humillarla o controlar sus actividades.

Ciberapología de la violencia: difundir, defender, apoyar o justificar a través de Internet la violencia de género. Se puede conseguir humillando y despreciando a la víctima, dando mayor difusión a un mensaje (viralidad), etc.

Cibercaptación para tráfico ilegal de personas: en este caso nos referimos a la trata, cuyas víctimas son mujeres o menores de edad en situación de necesidad que buscan una oportunidad. Se llega a ellas a través de la Red para conseguir, con engaños o amenazas, captarlas posteriormente en el mundo físico y explotarlas en cualquier forma.

Objetivo general

Adoptar medidas institucionales de prevención, sensibilización y atención de violencias sexuales y violencias basadas en género en la UNIBAUTISTA, promoviendo una cultura de paz, equidad y respeto por la dignidad humana.

Objetivos específicos

- ✦ Implementar estrategias de prevención y sensibilización de las violencias sexuales y violencias basadas en género en la UNIBAUTISTA.
- ✦ Visibilizar los diferentes tipos de violencias sexuales y violencias basadas en género que se presentan en el contexto universitario.
- ✦ Establecer la ruta de atención integral para casos de violencias sexuales y violencias basadas en género que se puedan presentar en la Institución.
- ✦ Conformar un comité institucional para la prevención y atención de violencias sexuales y violencias basadas en género.

Alcance

Este Protocolo aplica a quienes integran la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, empleados y demás trabajadores), así como a terceros que presten servicios a la Institución mediante otras formas de contratación de servicios.

El procedimiento se aplicará respecto de hechos y/o conductas que atenten contra los derechos sexuales y de género, que se den dentro de las instalaciones de la Unibautista y/o sitios de práctica, y/o inmuebles y/o espacios físicos y/o virtuales atendidos por la comunidad universitaria, o donde se intervenga por vinculación con la UNIBAUTISTA o en representación de la Institución.

Principios orientadores

Los siguientes son los principios que orientan el presente Protocolo:

- ✦ **Dignidad humana:** La UNIBAUTISTA promueve el reconocimiento y el respeto a la dignidad del ser humano, en el convencimiento de que hombres y mujeres han sido creados a imagen y semejanza de Dios.
- ✦ **Cuidado mutuo:** Se fundamenta en el principio de la corresponsabilidad que implica el cuidado y la protección de la vida en comunidad.
- ✦ **Acción sin daño:** se garantiza la restitución de los derechos de la persona agredida mediante atención oportuna, respetando su voluntad frente a las acciones que desee realizar y evitando repetir de manera innecesaria la verbalización de los hechos que puedan generar revictimización.
- ✦ **Confidencialidad:** Se protegerá siempre la identidad de la víctima y la información suministrada. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización cuidando que las comunicaciones institucionales públicas no hagan constar el nombre o nombres de las personas víctimas de violencias sexuales y violencias de género.
- ✦ **Diligencia:** La Institución está comprometida en prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, de manera oportuna, objetiva y exhaustiva, garantizando los derechos de las personas involucradas.

Estrategias de prevención

La UNIBAUTISTA de manera articulada implementa medidas de prevención dirigidas a toda la comunidad académica, mediante acciones orientadas a la sensibilización, visibilización y difusión de las violencias basadas en género y violencias sexuales.

Visibilización de riesgos

Se trabaja con estrategias que identifican y caracterizan las violencias basadas en género y sexuales que puedan presentarse en la Unibautista, con el fin de mitigar los riesgos y actuar de manera oportuna.

Acciones de difusión

Son medidas dispuestas por la Unibautista para socializar con todos los miembros de la comunidad universitaria los mecanismos de visibilización, denuncia, atención y seguimiento establecidos para la eliminar toda forma de violencia basada en género y sexual. Aquí se contempla la socialización del Protocolo con los estudiantes de primer semestre de los diferentes programas y modalidades y personas que se vinculen laboralmente de forma directa o indirecta.

Sensibilización

Son acciones que promueven formas relacionales entre hombres y mujeres basadas en el respeto a la dignidad humana, el amor propio y el cuidado mutuo por medio de espacios que invitan a la reflexión y la acción frente a la prevención y denuncia de hechos de violencia sexual y de género. Se busca concienciar a la Comunidad Unibautista acerca de las causas y efectos de la violencia sexual y de género, evidenciando prácticas culturales y estereotipos de género y sexuales que legitiman la discriminación, la subordinación y las inequidades.

En la fase de prevención se contemplan las siguientes acciones:

- a. Promover espacios de sensibilización y formación relacionados con la prevención de violencia sexual y de género.
- b. Realizar campañas pedagógicas que inviten a la reflexión y la acción frente a la prevención y denuncia de la violencia sexual y de género.
- c. Socializar con todos los miembros de la comunidad Unibautista los mecanismos de denuncia, atención y seguimiento establecidos en el presente Protocolo.
- d. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencias, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Comité Institucional para la prevención y atención de violencias sexuales (VS) y violencias basadas en género (VBG) - DÉBORA ⁷

La UNIBAUTISTA conforma el COMITÉ DÉBORA, como un organismo dedicado a la prevención, atención y seguimiento de violencias sexuales y violencias basadas en género al interior de la Institución.

Integrantes del Comité Débora

El Comité Débora estará integrado por representantes de las siguientes instancias de la UNIBAUTISTA:

- * Docente con formación en estudios de género designado por Vicerrectoría.
- * Estudiante designado por el Consejo Estudiantil
- * Dirección Administrativa /Talento Humano
- * Bienestar Universitario
- * Capellanía.

Las/os integrantes de este Comité serán designadas/os por cada instancia para un periodo de dos años, con opción de continuar un nuevo periodo garantizando que por lo menos el 50% de los miembros sean mujeres. Si este Comité considera necesaria la participación de otras instancias institucionales, o de expertos vinculados a la UNIBAUTISTA podrá convocarlos.

⁷ **DÉBORA** fue el nombre simbólico escogido para el Comité Institucional para la prevención y atención de violencias sexuales y violencias basadas en género, debido a sus implicaciones bíblico- teológicas que sirven de inspiración y fundamento espiritual del Protocolo. Débora se destaca en el Antiguo Testamento como profetiza y jueza de Israel en una época eminentemente patriarcal, de allí que su mayor mérito, es precisamente su condición de Mujer. *“La importancia al identificarla en primer lugar como mujer, radica en el hecho de que sobresalió en su género, asumiendo los roles reservados tradicionalmente a los hombres. Entra como mujer en esta historia de salvación, fue su primer “conquista”. La segunda fue que se le recordará por su nombre, Débora, y por lo que hizo”* (Rozzotto, s.f). Rozzotto además de resaltar su condición de mujer, hace mención al simbolismo que encierra su nombre, Débora según la autora, significa “abeja”. *“Las abejas son seres pequeñitos, muy trabajadores, con una capacidad de organización comunal extraordinaria. Tanto es así, que esa “organización social de las abejas fue reconocida como modelo de Estado, digno de imitación”. Creemos que el nombre de esta mujer y su significado no son casualidad, ya que el servicio que Dios le había otorgado realizar para su pueblo, le exigía siempre que fuera como una abeja”* (Pág. 28)

En cuanto a sus roles en Israel, *“Débora actúa como gobernante (era ésta la función del juez) y como profeta con una gran autoridad. En este contexto de liberación, Débora se entiende como madre de Israel. La maternidad en el Antiguo Israel, no sólo era la fuente de la vida, sino la posibilidad de subsistir como pueblo y formarse como nación. Al atribuirse a sí misma esa maternidad colectiva Débora está ubicando su acción como portadora de vida y de futuro para el pueblo, como constructora de historia”* (Velasco, 1998). En un ambiente eminentemente patriarcal, *“el caso de Débora (Jueces 4-5) tampoco cumple con los estereotipos sociales normativos, pues subvierte el orden establecido en cuanto al género. Débora es una mujer que cumple una función de liderazgo de primer orden, algo que mayormente estaba reservado a los varones. Además, Débora se destaca de los otros jueces también por otras razones; es la única de quien se dice que era “profetisa” y que ejercía la “función judicial” debajo de su palmera (Jueces 4,4-5)”* (Almada, 2008).

Los miembros del Comité Débora deben ser conocedores de los temas y ruta que aborda el Protocolo y deben recibir formación en primeros auxilios psicológicos y normativa en temas de violencia sexual y de género.

Funciones del Comité Débora

- ✦ Desarrollar acciones de sensibilización y prevención de violencias en el campus universitario.
- ✦ Recibir y dar trámite a las denuncias presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir violencias sexuales o basadas en género.
- ✦ Desplegar la ruta institucional de atención definida para casos de violencias sexuales (VS) y violencias basadas en género (VBG).
- ✦ Hacer seguimiento a cada denuncia, garantizando el cumplimiento del Protocolo en cada etapa del proceso.
- ✦ Brindar acompañamiento a las víctimas de los casos denunciados.
- ✦ Llevar estadística con reserva de habeas data de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales presentadas por mes y año en la Institución.
- ✦ Presentar a Rectoría un informe anual con los resultados de gestión del comité con recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas relacionadas con violencias sexuales y violencias basadas en género al interior de la Institución.

Inhabilidades de los integrantes del comité:

- ✦ No podrá ser parte del Comité Débora ningún miembro de la UNIBAUTISTA a quien se le haya formulado una queja de acoso laboral, violencia sexual o violencia basada en género.
- ✦ No podrán hacer parte del Comité Débora quienes tengan entre sí, una relación conyugal o relación de consanguinidad hasta segundo grado.
- ✦ No podrán conformar el Comité Débora quienes tengan cónyuge o relación de hasta segundo grado de consanguinidad con algún miembro de la UNIBAUTISTA que haya estado o esté involucrado en casos de violencia sexual o violencia basada en género.
- ✦ Siempre que un integrante del Comité considere que existe algún factor que impida su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás integrantes del Comité, para que estos se pronuncien al respecto.

Ruta de atención a casos de violencias sexuales (VS) y violencias basadas en género (VBG).

Al momento de conocer o de recibir una denuncia relacionada con violencias sexuales o violencias basadas en género, se desplegará la siguiente ruta de atención para atender de forma oportuna e integral a la víctima y garantizar la protección de sus derechos.

1. Denuncia
2. Acompañamiento
3. Remisión
4. Seguimiento
5. Cierre

1. Denuncia

La UNIBAUTISTA dispondrá de atención personal, telefónica, o por medios virtuales para la recepción de quejas por violencias basadas en género y violencias sexuales. Estos canales de comunicación permanecerán publicados y actualizados en la página web institucional y serán socializados cada semestre con los miembros de la comunidad universitaria.

La ruta de atención se podrá activar mediante los siguientes medios:

- ✉ E-mail: Comitedebora@unibautista.edu.co
- ☎ Teléfono: (602) 5132323 extensión 137
- ☎ WhatsApp: +57 315 3595369
- ☎ Formato virtual disponible en la página www.unibautista.edu.co

Atención presencial:

Presencialmente, en la Dirección de Bienestar Universitario o a través de los miembros del Comité Débora. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la establecida en el presente Protocolo, aquella instancia deberá remitir el asunto de forma inmediata al Comité Débora, garantizando la confidencialidad.

¿Quién puede presentar una denuncia sobre casos de violencias sexuales y violencias basadas en género?

- ✦ Miembros de la Comunidad Universitaria (estudiante, docente, colaborador(a), egresado (a), contratista) o personas o relacionadas con ella, que consideren que han sido víctimas directas de violencias sexuales y violencias basadas en género, en espacios físicos o virtuales de la institución o por parte de integrantes de la Unibautista.
- ✦ Cualquier persona (sea o no la víctima) que tenga conocimiento algún caso de violencia sexual o de género que se esté presentando en la Unibautista.

¿Cómo se presenta la denuncia?

Toda queja relacionada con violencias sexuales y violencias basadas en género se podrá presentar por escrito libre o a través del formato puesto a disposición en la página web institucional. También se recibirán denuncias de manera verbal, en ese caso el miembro del Comité Débora que recepcione la denuncia, la plasmará por escrito en el formato de queja institucional anexando cualquier soporte digital de la denuncia, mediante grabaciones⁸ de video o audio u otro medio, en caso de que la persona denunciante así lo autorice.

Atención de emergencias.

Cuando se presente un hecho de violencia sexual o de género que constituya un riesgo inminente para la salud y vida de la(s) persona(s), se debe informar al personal de seguridad y emergencias de la Institución para brindar la atención primaria. Una vez superada la emergencia, el hecho se debe poner en conocimiento del Comité Débora para activar la ruta de atención establecida en el presente Protocolo.

2. Acompañamiento

La víctima de violencia sexual o de género tiene derecho a estar informada y saber cómo puede actuar para su propia protección. En consecuencia, el Comité Débora le brindará orientación y acompañamiento a la/s persona/s afectada/s

⁸ Las grabaciones serán consideradas testimonio para todos los fines pertinentes dentro de este proceso, para evitar la revictimización, a fin de que la víctima no se vea obligada a relatar nuevamente los hechos denunciados durante el proceso

apoyándose en las instancias internas y/o externas encargadas de ofrecer atención integral mediante los siguientes servicios:

- a. **Orientación psicosocial:** El Comité Débora ofrecerá un espacio de primera escucha y primeros auxilios psicológicos que eviten la revictimización y se le orientará sobre sus derechos y proceso de denuncia, en caso que desee formalizarla.
- b. **Atención médica:** En caso de violencia sexual el Comité Débora acompañará a la víctima y/o brindará facilidades para su desplazamiento al servicio de urgencia de su Institución Prestadora de Salud, procurando que sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán las implicaciones legales de esa decisión y los riesgos para su salud física y mental.
- c. **Orientación jurídica:** El Comité Débora brindará información completa sobre los mecanismos internos y externos dispuestos para protección de derechos en caso de sufrir violencia sexual o de género. Si hubiese lugar se realizará el acompañamiento para realizar denuncia ante la autoridad policial y/o judicial competente.
- d. **Acompañamiento psicoespiritual:** El Comité Débora con apoyo de otras instancias institucionales brindará acompañamiento psicoespiritual a víctimas de violencias sexuales y basadas en género al interior de la Unibautista.

3. Remisión a la instancia disciplinaria competente

Después de revisar el caso, el Comité DÉBORA remitirá, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la denuncia a los responsables internos y/o externos de adelantar la investigación disciplinaria en coherencia con el marco legal colombiano y la normativa institucional⁹, teniendo en cuenta el tipo de vinculación del presunto agresor:

- a. El proceso disciplinario que vincule a estudiantes se surtirá por las instancias y reglas previstas en el capítulo XIII del Régimen Disciplinario del Reglamento Estudiantil o las normas que lo modifiquen o reemplacen:
[.https://www.unibautista.edu.co/wp-](https://www.unibautista.edu.co/wp-)

⁹ La apertura de un proceso disciplinario, si hay lugar a este, será decisión de la instancia encargada, según los reglamentos de la UNIBAUTISTA.

[content/uploads/2020/02/REGLAMENTO-ACADEMICO-2020-APROBADO-C.D.-DIC.-2019.pdf](http://www.unibautista.edu.co/wp-content/uploads/2020/02/REGLAMENTO-ACADEMICO-2020-APROBADO-C.D.-DIC.-2019.pdf).

- b. Si las denuncias involucran a personal docente o administrativo, la competencia y procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII del régimen disciplinario del Estatuto Docente o las normas que lo modifiquen o reemplacen: <http://www.unibautista.edu.co/wp-content/uploads/2017/03/reglamento-docente2014.pdf> y/o de acuerdo a los procedimientos establecidos en el capítulo XV del Reglamento de Trabajo de la UNIBAUTISTA o las normas que lo modifiquen o reemplacen: <http://www.unibautista.edu.co/wp-content/uploads/2018/09/Reglamento-de-Trabajo.pdf>
- c. Si ocurriesen situaciones de violencia dentro de las instalaciones de la UNIBAUTISTA sin que los involucrados tengan alguna vinculación con la misma, se realizará la respectiva remisión a las autoridades competentes.

La remisión de la denuncia irá acompañada de:

- Informe de las medidas de apoyo y acompañamiento adoptadas;
- Recomendación de las medidas de protección que se deben adoptar para garantizar los derechos de la víctima, prevenir la revictimización, así como para favorecer la seguridad y cuidado de la comunidad académica.
- Relación de la ley correspondiente con la denuncia.

Dependiendo el caso se puede buscar apoyo en la red pública y privada de entidades que brindan servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sido víctimas de violencias basadas en género y sexuales. A continuación se listan las entidades que hacen parte de la ruta de atención local y nacional.

Líneas nacionales de atención a VS Y VBG.

- * Línea Nacional 155
- * Policía Nacional 123
- * Línea Fiscalía General de la Nación: 122, para presentación de denuncias de violencia intrafamiliar, violencias basadas en género y violencia sexual.
- * Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, línea Gratuita Nacional: 018000918080, y Línea de Protección a Niños Niñas y Adolescentes: 141. WhatsApp: 3202391685-3208655450-3202391320
- * Línea Púrpura en Bogotá: 018000112137, número gratuito desde teléfono fijo o celular. WhatsApp 3007551846

Líneas en Santiago de Cali para atender VS Y VBG.

Para atención.

- * Instituciones de Salud, en caso de violencia sexual, física y psicológica
- * Fiscalía, en caso de violencia sexual, física, patrimonial y psicológica. Por medio del Centro de atención a víctimas de la violencia familiar - CAVIF teléfono 6204100 ext. 1095-1096. Centro de atención a víctimas de abuso sexual CAIVAS. Teléfono 6204100 ext. 1111-1120. Unidad de reacción inmediata URI. Teléfono 3187825416, 6204400 ext.1155.
- * Comisaría de Familia, en caso de violencia psicológica, física y patrimonial.
- * ICBF, solo en caso de violencias contra niños y adolescentes.

Para acompañamiento y orientación.

- * Policía, a la línea 123
- * Hogar de acogida. Teléfonos 3206927198-3114234943-3105162760
- * Casa Matria. Teléfono 6688250
- * Personería 24 horas. Teléfono 3183355722
- * Procuraduría. Teléfono 3908383 ext. 22502
- * Defensoría del Pueblo. Teléfono 8890014 6608856. Si el caso no tiene respuesta o no ha sido resuelto.

4. Seguimiento

Todo caso de violencia basada en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la UNIBAUTISTA será objeto de seguimiento por parte del Comité Débora, quien verificará por medio de los canales de comunicación institucionales:

- ☞ Monitoreo al cumplimiento de los lineamientos y principios establecidos en el Protocolo de prevención y atención de violencias sexuales (VS) y basadas en género (VBG).
- ☞ Medidas adoptadas para restituir los derechos de las personas afectadas y garantizar su seguridad.
- ☞ Gestión adelantada por el órgano institucional al cual se remitió la queja.
- ☞ Seguimiento a los procesos disciplinarios internos, de darse lugar a ellos.

Adicionalmente el Comité Débora podrá realizar recomendaciones a otras instancias institucionales frente al manejo de los casos, con el fin de velar por los derechos de las personas involucradas en cada denuncia.

5. Cierre

Los casos de violencias sexuales y violencias basadas en género se podrán cerrar cuando las instancias instituciones hayan tomado todas las decisiones y acciones sobre el caso. Como evidencia del cierre del caso, el Comité DÉBORA levantará un acta, en el cual se consignarán el proceso y decisiones tomadas por cada instancia y se consignarán las recomendaciones que se consideren necesarias a partir de las dificultades enfrentadas con el fin de mejorar la ruta de atención institucional. Durante todo el proceso el Comité DÉBORA ofrecerá acompañamiento a las personas afectadas con el fin de garantizar sus derechos hasta el cierre del proceso.

RUTA DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIAS SEXUALES (VS) Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG) EN LA UNIBAUTISTA.



1

DENUNCIA

Si ha experimentado o conoce de algún tipo de violencia sexual o de género en la UNIBAUTISTA, denuncie ante el **COMITÉ DÉBORA**, instancia institucional encargada de recibir estas quejas y activar la ruta de atención garantizando la confidencialidad:

Atención virtual:

- comitedebora@unibautista.edu.co
- WhatsApp: s +57 315 3595369
- www.unibautista.edu.co

Atención presencial:

- Dirección de Bienestar Universitario
- A través de un integrante del Comité Débora

2

ACOMPañAMIENTO

El Comité Débora brinda orientación y acompañamiento a la/s persona/s afectada/s apoyándose en las instancias internas y/o externas encargadas de ofrecer atención integral y restablecimiento de derechos en las siguientes áreas:

- Orientación psicosocial,
- Atención médica,
- Orientación jurídica,
- Acompañamiento psicoespiritual.

3

REMISIÓN

De acuerdo al caso el Comité Débora remite la denuncia a los responsables internos y/o externos de adelantar la investigación disciplinaria y envía las recomendación de las medidas de protección que se deben adoptar para garantizar los derechos de la víctima y prevenir su revictimización en el proceso.



CIERRE

5

El caso se podrán cerrar cuando las instancias instituciones hayan tomado todas las decisiones y acciones sobre el caso. Durante todo el proceso el Comité Débora ofrecerá acompañamiento a las personas afectadas con el fin de garantizar sus derechos hasta el cierre del caso.

4

SEGUIMIENTO

El Comité Débora realiza seguimiento continuo a la denuncia, al proceso disciplinario interno y a las medidas adoptadas para restituir los derechos de las personas afectadas.

COMITEDEBORA@UNIBAUTISTA.EDU.CO

Bibliografía

Ascencio, I. (2012). "Patriarcado, fundamentalismo religioso y resistencia de las Mujeres". *Mujeres y Religión: ¿siervas o ciudadanas?*; Páginas 4 -19.

Almada, S. (2008). Hacer justicia en los límites de la anarquía - La profecía del libro de los Jueces. *Revista de Interpretación Bíblica Latinoamericana*, 34-47.

Belli, L. (2013). La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. *Revista Redbioética UNESCO*, 25-35. Retrieved 2020 from <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/images/RevistaRedBioeticaA4V1N7-2013.pdf>

IBERO. (2020). Comunicación Oficial 547-Rectoría. México. Retrieved 10, 2020 from <https://ibero.mx/protocolo-de-genero.pdf>

MDE, M. D. (2016). La violencia sexual es también violencia de género. Madrid. From <https://www.medicosdelmundo.org/actualidad-y-publicaciones/noticias/la-violencia-sexual-es-tambien-violencia-de-genero>

Mujer, I. C. (2007). Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Retrieved 10 15, 2020 from www.gobiernodecanarias.org/icmujer

OEA, O. d. (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Retrieved 10 12, 2020 from <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

Rozzotto, V. R. (s.f). La tarea de Débora : Vocación no derogable. Testimonio para quienes no creen en los ministerio de las mujeres". *Voces del Tiempo*(34), 27-33.

SIVIGE. (2016). *Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género*. Retrieved 10, 2020 from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf>

Social, M. d. (2010). Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Bogotá. Retrieved 10, 2020 from <https://www.boyaca.gov.co/SecSalud/images/Documentos/capitulo%201modificado.pdf>

Social, M. d. (2016). Observatorio Nacional de Violencias ONV Colombia. Bogotá. Retrieved 10, 2020 from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>

Unidas, C. -N. (2020, 10 24). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. From <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9?page=2>

Unidas, N. (2020). *Naciones Unidas*. From <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

Valmaña, S. (2009). *Mujer y derecho: protagonistas de la historia: La juez Débora 2009*. Cuenca: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Varela, D. R. (2015). GUÍA NORMATIVA SOBRE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN COLOMBIA. Retrieved 11 02, 2020 from https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2660/Trabajo%20de%20Grado%20-%20Ram%C3%ADrez_Daniela_2015.pdf?sequence=1

Velasco, C. N. (1998). *El Dios que nos revelan las mujeres*. Colombia: Instituto Misionero Hijas de San Pablo.

Velásquez, M. M. (2014). *Débora como modelo de liderazgo femenino para la iglesia. Tesis*. (U. R. Landívar, Ed.) Quetzaltenango. Retrieved 11 04, 2020 from <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/08/07/Velasquez-Macaria.pdf>